

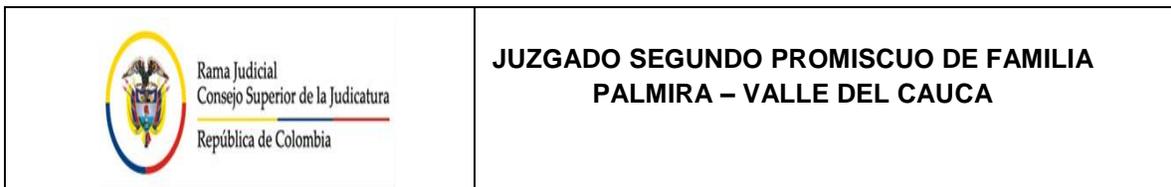
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, se informa que dentro del termino de traslado de la demanda el extremo pasivo guardo silencio, advertido que fue notificado en forma personal el pasado 22 de septiembre del año 2023.

Sírvase proveer

Palmira, 11 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Palmira, Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191 ibidem. Teniendo en cuenta lo anterior para efectos de establecer el estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio, de que trata el Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990. Se atenderá la solicitud probatoria realizada por el extremo activo, relativo a obtener la copia del registro civil de nacimiento del señor John Carlos Ochoa Yate.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la demandada.

TERCERO. DECRETAR como prueba documental solicitada por la parte demandante, oficiar a la Notaria Única de Chaparral Tolima a fin de que suministre copia del registro civil de nacimiento del señor John Carlo Ochoa Yate.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior pasar a despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497ed71e3fc357ae7fc8053952d22fe7fcb502628da123969ee9a7f54dab0bdb**

Documento generado en 11/01/2024 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>